

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

DESPACHO COMISORIO 2019-025 (53)
DEMANDANTE: JOSE FAUSTINO FIGUEREDO Y OTROS.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CASTRO Y O.

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 53 Procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL - CASANARE

AGREGUESE, el escrito que antecede, con el cual el DR. MIGUEL ANTONIO CELY CARO informa que reasume el poder.

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala nuevamente la hora de las **10:00 A.M.** del día **28** del mes **ENERO** del **2022**. Nombrando como Secuestre al señor **ACILERA S.A.S.** Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

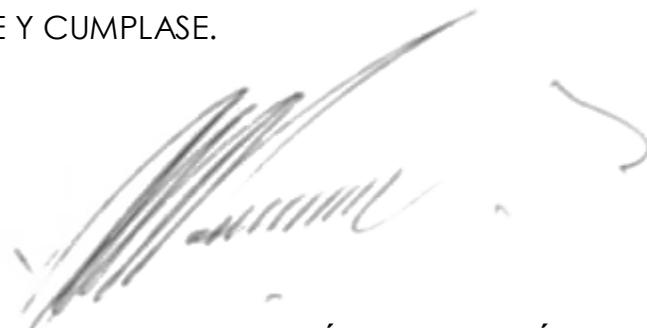
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1065___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

DESPACHO COMISORIO No. 2019-1010
EJECUTIVO T-H. 157593103007-2019-00101-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEONILDE PEREZ

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 2019-1010 Procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las 11:00 A.M. del día 3 del mes DICIEMBRE del 2021. Nombrando como Secuestre al señor ACILERAS S.A.S Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

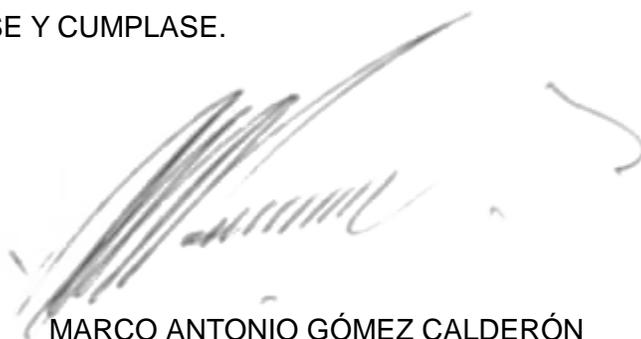
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 1077 ___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

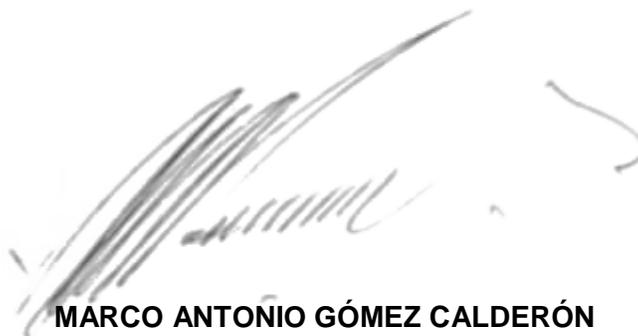
EJECUTIVO: 2009-189

DEMANDANTE: PABLO JAIME PACHECO (DRA. AVILMA ISABEL CASTRO MARTINEZ).

DEMANDADO: MYRIAM TOVAR VARGAS.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1062 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

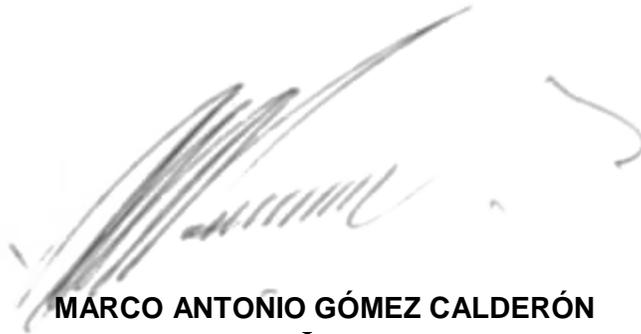
EJECUTIVO ACUMULADO: 2010-378 / 2015-741 / 2015-737

DEMANDANTE: ISRAEL FERNANDO VARGAS A.

DEMANDADO: ZULMA SAENZ. ADELFA PARRA DE SAENZ y ADALBERTO SAENZ

AGREGUESE, a los procesos la CONSTANCIA del EMPLAZAMIENTO de los Acreedores de conformidad con el Art. 462 del C.G.P, y subida a la PLATAFORMA DE EMPLAZADOS, lo anterior para que sea tenida en cuenta a fin de que siga su trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1058_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

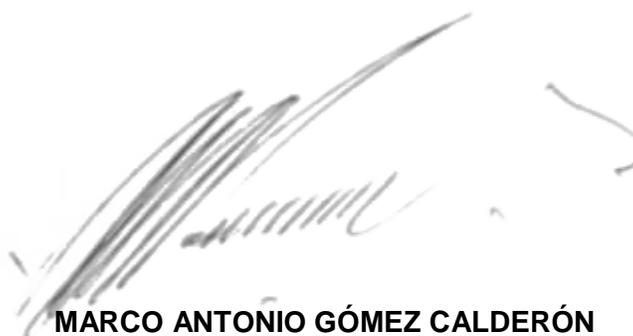
EJECUTIVO: 2011-149
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS DUARTE
DEMANDADO: MARITZA PINZON PRIETO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REQUERIR, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que informe por qué motivo o razón no informo a este Despacho Judicial, sobre la cancelación del EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-101945 tal como se observa en la anotación No. 8 que registro la medida cautelar (embargo) a favor del proceso EJECUTIVO No. 2017-209, siendo demandante OMAR CASTRO y demandada MARITZA PINZON PRIETO, que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOGAMOSO y puesto a disposición por REMANENTE a este proceso.

Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1057 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-096

DEMANDANTE: JAVIER CAMILO GUZMAN

DEMANDADO: DILMA YULENIS RODRIGUEZ ROMERO CC. 23.326.880 y
WILLINTONG SOTO PEDRAZA CC. 4.086.169

RECONOCER, al DR. JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandada señora DILMA YULENIS RODRIGUEZ ROMERO CC. 23.326.880 en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

PREVIO, dar traslado al INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, que la parte INCIDENTANTE, preste caución por la suma de \$ 13.749.136, que corresponde al valor actual de la ejecución aumentada en un 50%. Lo anterior de conformidad con el Art. 602 del C.G.P.

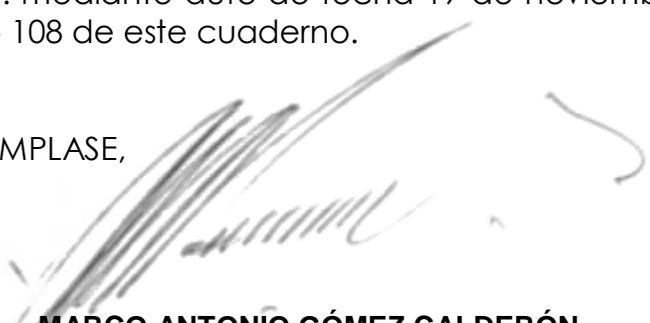
Haciéndole, saber que tiene un término de 10 días, para que la presente so pena de Rechazo.

IGUALMENTE, se le hace saber a la demandada señora DILMA YULENIS RODRIGUEZ ROMERO CC. 23.326.880 Que con respecto al anexo presentado del CALCULO DE LOS VALORES PAGADOS AL DEMANDANTE, no corresponde con la realidad del proceso, ya que estos dineros no se encuentran consignados a este proceso, e igualmente se hizo la averiguación ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, el cual informaron en forma verbal el día 17 de noviembre del 2021, que en ese Despacho Judicial tampoco reposan esos dineros (descuentos hechos por ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. – N.A.)

Por lo tanto, debe proceder como interesada hacer la verificación ante su nominador a donde fueron enviados. A lo cual es causa de esta desinformación.

-Se le hace saber al apoderado de la demandada señora DILMA YULENIS RODRIGUEZ ROMERO CC. 23.326.880, que el vehículo de placas SST 028 no se encuentra embargado dentro de este proceso, por cuanto fue puesto a disposición del proceso EJECUTIVO No. 2014-380 de conformidad con el Art. 558 del C de P.C. mediante auto de fecha 19 de noviembre del 2015. Tal como obra a folio 108 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTO SUSTANCIACION



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-096

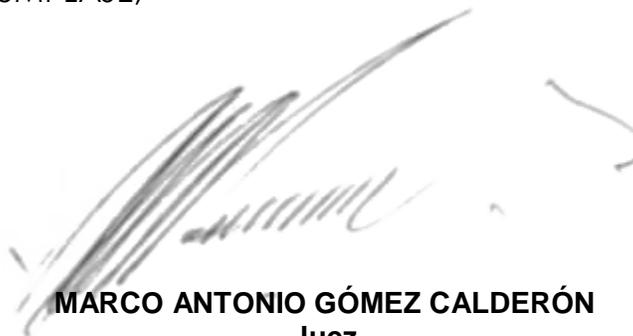
DEMANDANTE: JAVIER CAMILO GUZMAN

DEMANDADO: DILMA YULENIS RODRIGUEZ ROMERO CC. 23.326.880 y
WILLINTONG SOTO PEDRAZA CC. 4.086.169

AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por el demandante señor JAVIER CAMILO GUZMAN, haciéndole saber que dentro de este expediente ya se le cancelaron los dineros existentes y por el momento no hay dinero alguno. Habiendo hecho las averiguaciones del caso ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, el cual informaron en forma verbal el día 17 de noviembre del 2021, que en ese Despacho Judicial tampoco reposan esos dineros (descuentos hechos por ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. – N.A.)

Por lo tanto, no es procedente lo solicitado en sus escritos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1064___ AUTO SUSTANCIACION, M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

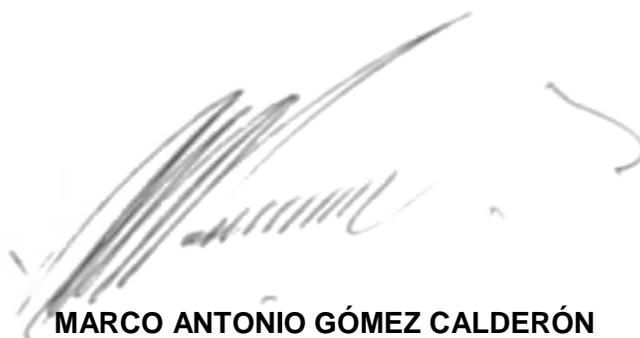
EJECUTIVO: 2017-0211.

DEMANDANTE: DR. JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO.

DEMANDADO: LUZ ALBA ARAGON BARRERA Y LUZ MARINA ROJAS.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1060____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

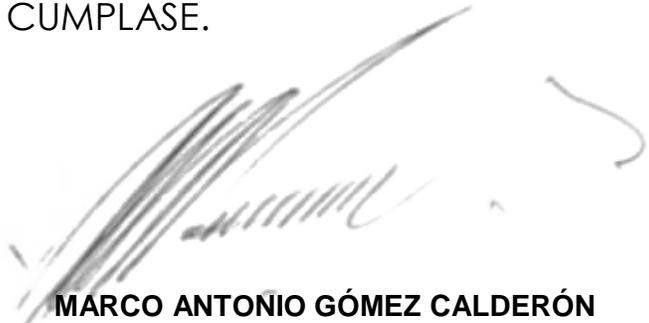


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-086.
DEMANDANTE: CECILIA ANGELICA SANCHEZ GUERRERO.
DEMANDADO: YANETH ACEVEDO LEGUIZAMON y ENITH ACEVEDO.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1046__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018 - 382.

DEMANDANTE: YENNY ROCIO ORDUZ AGUDELO. Yenny.orduz@gmail.com

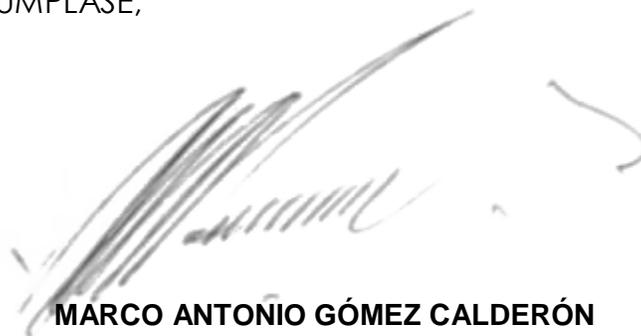
APODERADO: DR. SANDRO G. SALAMANCA MOLANO salsanto78@yahoo.es

DEMANDADO: ELVA NELLY ROJAS ARAQUE. Nelly.rojas1977@hotmail.com

Por secretaria REQUIEREASE, a la parte actora tal como se ordenó en auto de fecha dos de noviembre del dos mil veintiuno, con el cual se ordenó dar traslado al escrito que presento la demandada por intermedio de su apoderada judicial solicitando la TERMINACION del proceso. Lo anterior de conformidad con el Art. 110 y 312 del C.G.P.

Ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1045___ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-744

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.

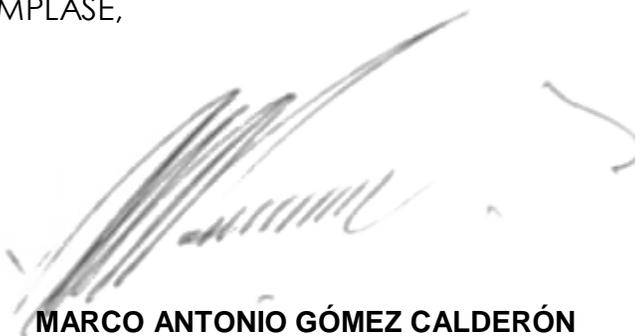
DEMANDADO: ALBA MARLEN CURTIDOR CASTAÑEDA y JULIO ENRIQUE CURTIDOR NIÑO

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **ALBA MARLEN CURTIDOR CASTAÑEDA y JULIO ENRIQUE CURTIDOR NIÑO**. A: DR. YAID FERNANDO NARANJO GUIO CEL. 3115245939, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1044 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-845

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NOSSA PEREZ

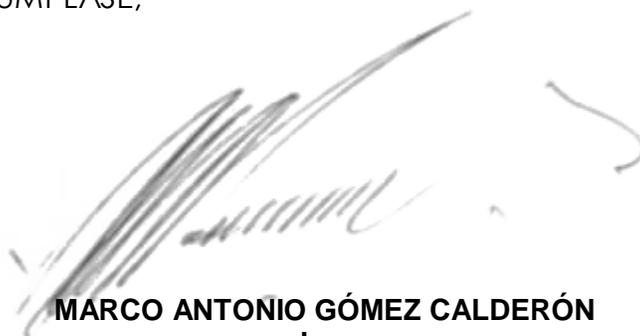
DEMANDADO: JORGE ANGEL BECERRA CHAPARRO

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de JORGE ANGEL BECERRA CHAPARRO a: DR. LEONARDO SANCHEZ TEL. 3114553800 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1071___ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO:2018-961.

DEMANDANTE: COVICSS.

DEMANDADO: ELIZABETH TRUJILLO CUELLAR Y MARIA LUCY SANDOVAL CUARTAS

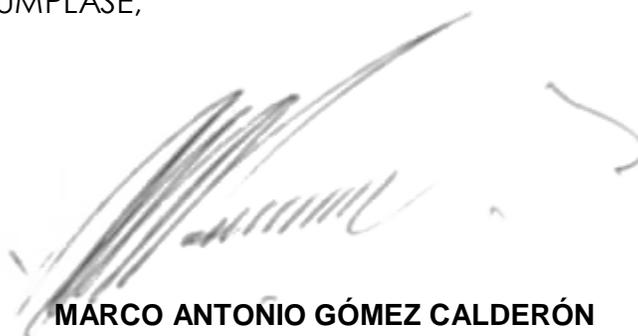
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de **MARIA LUCY SANDOVAL CUARTAS** a: DR. (A). DRA. YENNY KATERINE RIAÑO TEL. 3125292557.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1072___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-990.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON BRANDON CASTRO MOLANO

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en término y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha catorce de Diciembre del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra **JHON BRANDON CASTRO MOLANO** y a favor **BANCO POPULAR S.A.**

El demandado fue notificado por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: **PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

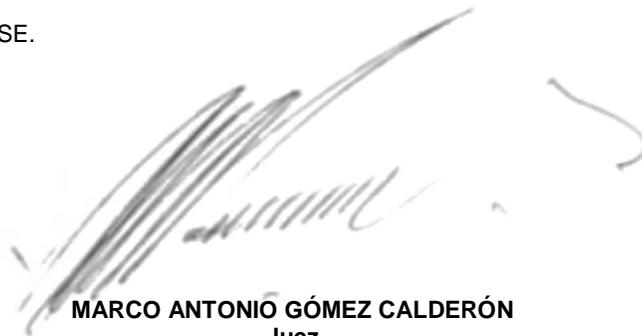
CUARTO: **CONDENAR**, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por DR. DR. JOSE FERNANDO SAENZ CASTRO, como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como gastos la suma de \$ 800.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 3.332.000, para que sean tenidos en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---1048----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-1090.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOHNNY JOSE CASTRO HERRERA

De la revisión de proceso se observa que El demandado se notifico por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en termino y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra **JOHNNY JOSE CASTRO HERRERA** y a favor **BANCO POPULAR S.A.**

EL demandado fue notificado por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por DR.JOSE FERNANDO SAENZ CASTRO, como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como gastos la suma de \$ 800.000 dineros que serán cancelados por la parte actora.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 4.060.000, para que sean tenidos en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---1294----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-068.

DEMANDANTE: LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA.

DEMANDADO: ROSA MARIA DAZA GALAN Y JULIAN LEONARDO GOMEZ DAZA

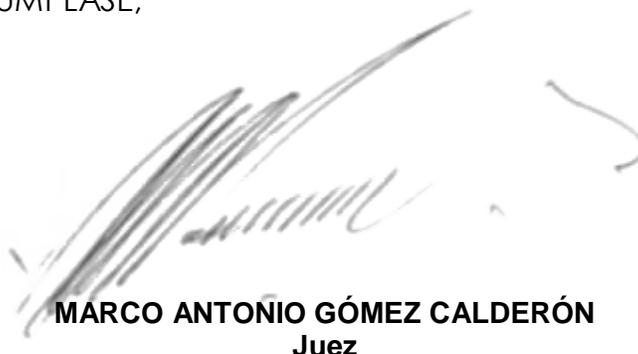
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de HEREDEROS **INDETERMINADOS** de la demandada **ROSA MARIA DAZA GALAN (Q.E.P.D)** a: DR. (A). DRA. SANDY L. CRUZ ESTUPIÑAN CEL. 3108138283

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1069___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

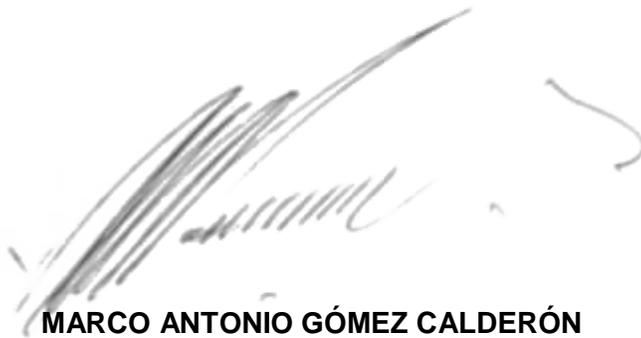


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-0070
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CASTRO ROJAS Y MARIA ODIONORA CASTRO ROJAS.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1070____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-077

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE RICO SEGURA

DEMANDADO: ROLANDO VARGAS MORANTES

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado ROLANDO VARGAS MORANTES, como empleado de la Secretaría de Educación de Sogamoso. Oficiese al Pagador. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$150.000.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado ROLANDO VARGAS MORANTES, como Docente del COLEGIO LICEO ANGLO AMERICANO. Oficiese al Pagador. Oficiese al Pagador. Dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1298 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

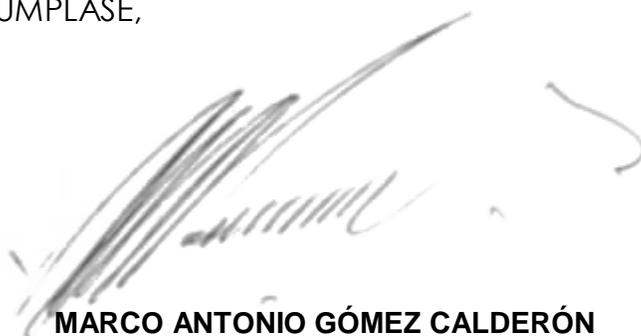
EJECUTIVO 2019 - 223
DEMANDANTE: SALUD SOGAMOSO ESE
DEMANDADO: COLOMBIANA DE SALUD E.P.S

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de COLOMBIANA DE SALUD E.P.S.
a: __DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1068__ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.

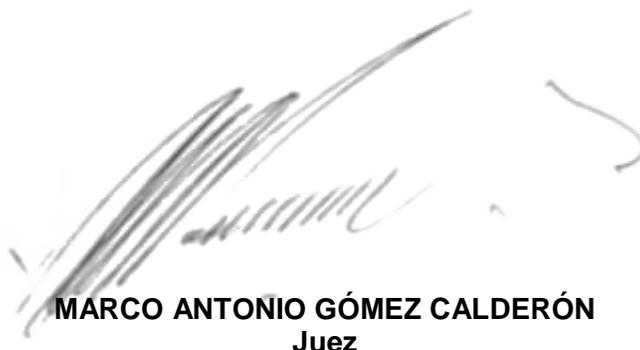


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T.H. 2019-247.
DEMANDANTE: APASOPP.
DEMANDADO: LUZ ESTELA DIAZ DE RODRIGUEZ.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1076____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-0512.
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO RINCON
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN AMEZQUITA SANCHEZ.

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la Ejecución.

Con providencia de fecha siete de febrero del Dos Mil Veinte y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra JOSE DEL CARMEN AMEZQUITA SANCHEZ y a favor de JOSE ALBERTO RINCON.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

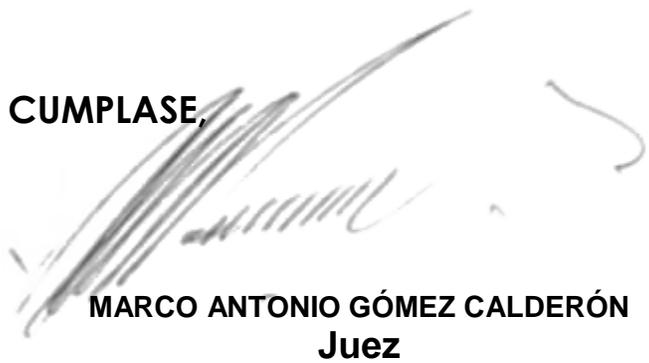
SEGUNDO: Que la parte actora PRACTIQUE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 917.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---1295----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO:2020-0008

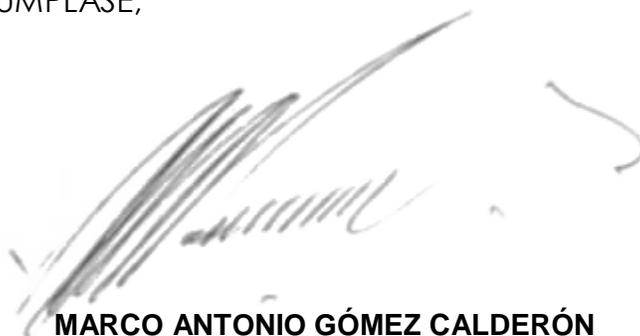
DEMANDANTE: PEDRO MACANAZ BALLESTEROS.

DEMANDADO: LISETH CAROLINA VALCARCEL e IVAN DARIO VALCARCEL MANRIQUE

PREVIO, a nombrar Curador Ad Litem, por secretaria anexar el soporte correspondiente con el EMPLAZAMIENTO de los demandados **LISETH CAROLINA VALCARCEL e IVAN DARIO VALCARCEL MANRIQUE.**, por cuanto el anexo no corresponde.

Déjense, las constancias respectivas y una vez hecho lo ordenado vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___1050___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0047

DEMANDANTE: ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO

DEMANDADO: FABIAN HAIR NARANJO TABACO

Como quiera que lo solicitado por las partes, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

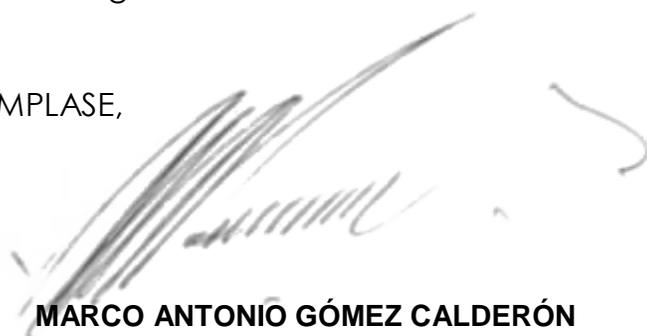
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO sobre el DERECHO DE CUOTA que tiene el señor demandado **FABIAN HAIR NARANJO TABACO** sobre el bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-55414. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1299___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-449

DEMANDANTE: ALBA MARINA AGUIRRE CARDENAS, No. 46.381.306

DEMANDADO: PEDRO JAVIER SUAREZ GUTIERREZ No. 7.125.174

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **PEDRO JAVIER SUAREZ GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.125.174 Finca rural denominada el guayabal corregimiento de borrero ayerbe de la ciudad de Cali. Celular: 3124477760y a favor **ALBA MARINA AGUIRRE CARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.381.306. ESTABLECIMIENTO denominado agroinsumos el crucero ubicado en el Km 14 vía Sogamoso - Aquitania. Teléfono: 3203011655.

-Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$1.539.100)**, por concepto de capital contenido en un (1) un título valor representado en letra de cambio. Por los intereses plazo desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Por los intereses de mora causados desde el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.524.100)**, por concepto de capital contenido en un (1) un título valor representado en letra de cambio. Por los intereses plazo desde el tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Por los intereses de mora causados desde el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

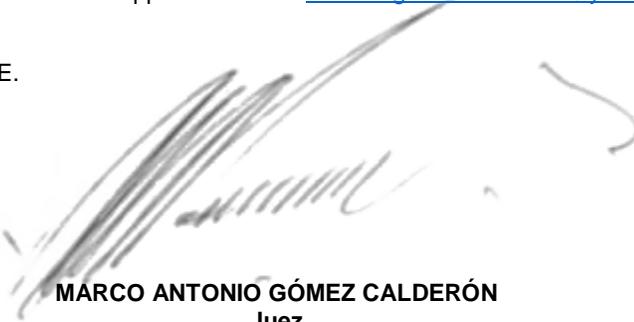
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la **DRA. MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.792 expedida en la ciudad de Bogotá y T.P. No. 45.236 del C.S de la Judicatura carrera 10 No. 8 – 94 Barrio Olaya Herrera de Sogamoso, teléfono 3124476545 WhatsApp 3124476545 ma3abogadosasociados@yahoo.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____1291_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-450

DEMANDANTE. LIGIA GUATIBONZA

DEMANDADO: Sucesión de LUIS HUMBERTO SALAMANCA PATARROYO, herederos determinados WILLIAM HUMBERTO SALAMANCA SANDOVAL y CRISTIAN DANILO SALAMANCA SANDOVAL, Cónyuge Supérstite: ISABEL SANDOVAL HERNANDEZ y herederos indeterminados del causante

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Se observa una indebida ACUMULACION de PRETENSIONES, por cuanto está demandando a la SUCESION de **LUIS HUMBERTO SALAMANCA PATARROYO**, herederos determinados WILLIAM HUMBERTO SALAMANCA SANDOVAL y CRISTIAN DANILO SALAMANCA SANDOVAL, Cónyuge Supérstite: ISABEL SANDOVAL HERNANDEZ y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante. Siendo este proceso EJECUTIVO, por lo tanto no es claro lo que se pretende.

-No anexa REGISTRO CIVILES de los señores WILLIAM HUMBERTO SALAMANCA SANDOVAL y CRISTIAN DANILO SALAMANCA SANDOVAL.

-IGUALMENTE debe anexar ACTA DE MATRIMONIO del demandado **LUIS HUMBERTO SALAMANCA PATARROYO (Q.E.P.D)** e ISABEL SANDOVAL HERNANDEZ.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. AVILMA ISABEL CASTRO MARTINEZ, avilmacastro@hotmail.com, oficina 307 ubicada en la calle 15 No IO — 45 de Sogamoso, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar su SUBSANACION en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1293 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO ACUMULADO: 2010-378 / 2015-741 / 2015-737

DEMANDANTE: ISRAEL FERNANDO VARGAS A.

DEMANDADO: ZULMA SAENZ. ADELFA PARRA DE SAENZ y ADALBERTO SAENZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y de acuerdo a lo solicitado el Juzgado dispone:

Que por Secretaria, se libre nuevo DESPACHO COMISORIO dirigido a la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE SOGAMOSO a fin de que proceda a SECUESTRAR el BIEN INMUEBLE con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-8703 de propiedad de los demandados ADELFA PARRA DE SAENZ y ADALBERTO SAENZ, lo anterior tal como se había ordenado en autos anteriores (19 Septiembre 2012 y 22 de noviembre del 2013).

DEJENSE, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____1059____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>

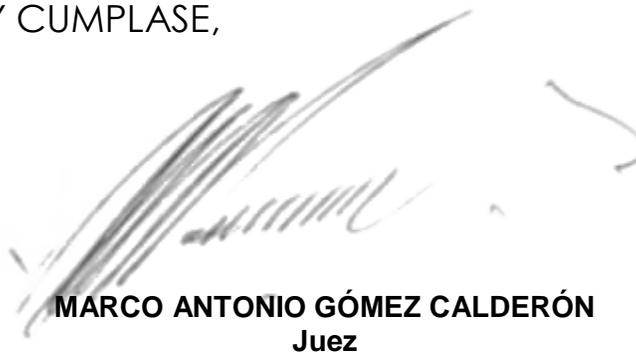
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO ACUMULADO: 2015-0028 / 2012-0223
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE DIAZ y JENNY ISABEL MOSQUERA LOPEZ.
DEMANDADO: WILLIAN GUTIERREZ GOMEZ y CONSTANZA IZQUIERDO AVELLA

AGREGUESE, al proceso la constancia del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZAS conforme a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo del 2021.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante señores LUIS ENRIQUE DIAZ y JENNY ISABEL MOSQUERA LOPEZ, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 1063 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL No. 2019-274
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

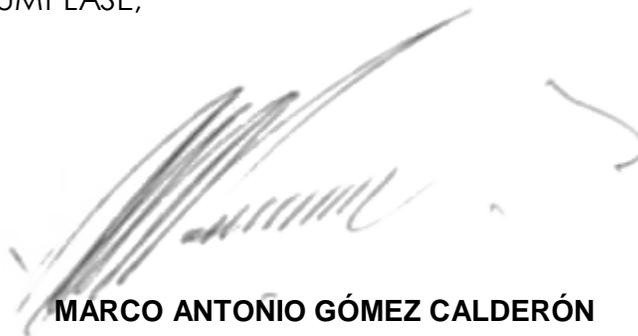
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095 - 42162, de propiedad del demandado señor PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ . Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO de Ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE de los títulos valores valor base de la ejecución para que sea entregado al demandado señor PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial .Déjense, las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado Este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1289___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

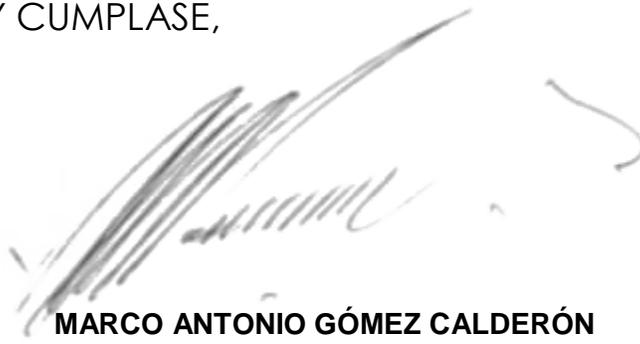
EJECUTIVO T.H. 2018-1026.

DEMANDANTE: CRISTIAN RICARDO RIVERA TAPIAS.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO TEJEDOR GRANADOS.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1073 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-0323

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PRECIADO MORENO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OCTAVIO MORENO HERNANDEZ Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

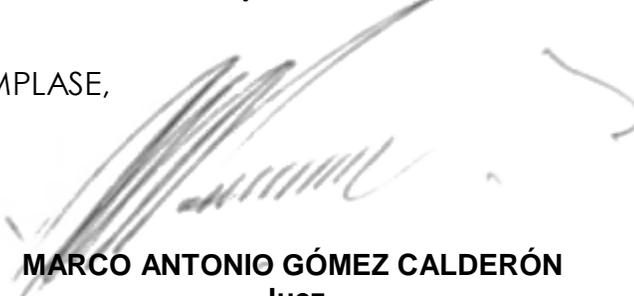
NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OCTAVIO MORENO HERNANDEZ; HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULINA MORENO MORENO SEÑORES: JULIO ROBERTO MORENO, LEONOR GUTIERREZ VIUDA DE ESCOBAR Y LUIS ANTONIO PRECIADO Y CONTRA PERSONAS DETERMINADAS LOS SEÑORES SUAREZ JOSE DEL CARMEN, MACIAS DE SUAREZ CANDIDA ROSA, RIOS NARANJO CARLOS, GUZMAN DE RIOS JULIA, RINCON PASCUAL, AYALA PACIFICO, RODRIGUEZ BAYONA HECTOR SEGUNDO, MORA DE RODRIGUEZ ETELVINA, CARDENAS CHAPARRO MARCELINO, ALARCON SANCHEZ MARIA ROSARIO, RODRIGUEZ VIUDA DE HURTADO MARIA LUISA, ORDUZ VEGA ROSALBINA, BARRERA GUTIERREZ FLOR ANGELA, MORALES DE MOLINA HERMENCIA, AYALA CARDENAS PACIFICO JAVIER Y SUAREZ GAVIDIA BLANCA STELLA, UNIVIO NARANJO PABLO ANTONIO, BELLO PEDRAZA BLANCA LEONOR, CHAPARRO MERCHAN MARIA OFELIA, GUTIERREZ FIGUEREDO ANA EDELMIRA, PEÑA ALARCON HEINER FABIAN, NARANJO UNIBIO MARIA EMELINA, GUTIERREZ RIOS JORGE ELIECER, ESCOBAR GUTIERREZ PEDRO NEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

A: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

-Igualmente se le hace saber al apoderado de la parte actora, que debe estar, atento a la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula **No. 095-2793** de la Oficina de **INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** a fin de que la oficina en mención expida el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble con objeto de la usucapión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1053 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-330
DEMANDANTE: ALICIA TURGA DE BARRERA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

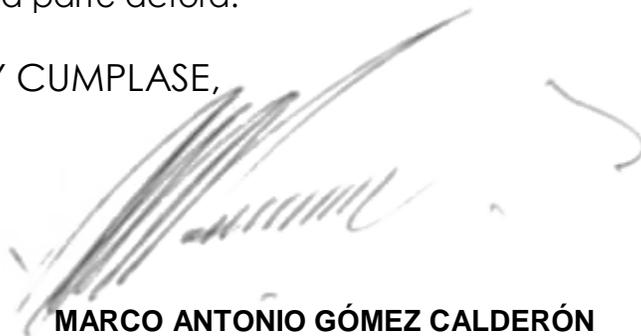
Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Sin que contestara ni excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **9** del mes **DICIEMBRE** del año **2021**.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

Se fijan como Gastos al Curador Dra. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ de las PERSONAS INDETERMINADAS, la suma de \$ 800.000,00 dineros que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1049___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2018 - 247.

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO FORERO PATIÑO Y OTROS.

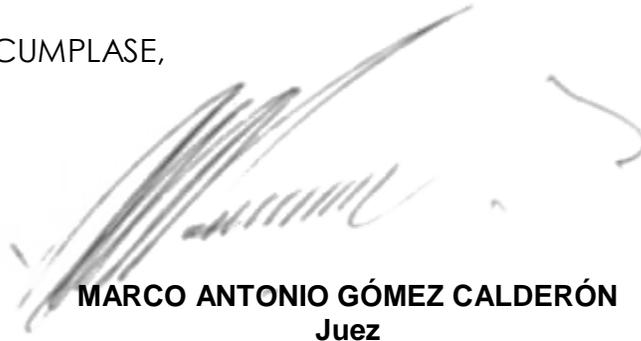
DEMANDADO: LUCILA FORERO NARANJO Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **HEREDEROS INDETERMINADOS BARBARA FORERO CAMARGO** a: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1074___ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2018-790

DEMANDANTE: ANDREA LILIANA GUERRERO

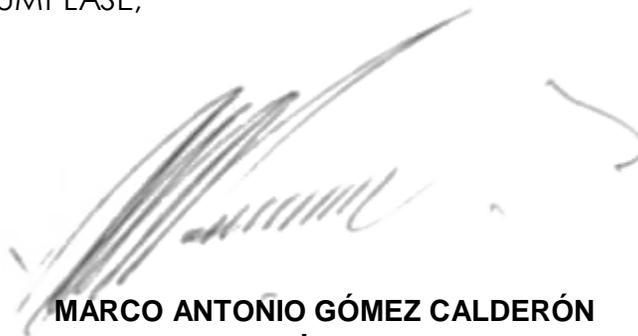
DEMANDADO: YOLANDA GUERRERO ADAME herederos determinados
ADAME EUSEBIO y SAMACA BERNARDA Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DETERMINADOS** de **MARIA BERNARDA ADAME SAMACA**, quienes son **URIEL LOPEZ ADAME, HILDEBRANDO LOPEZ ADAME y MIRIAM LOPEZ ADAME herederos son URIEL ADAME.** Herederos indeterminados de **ADAME EUSEBIO, SAMACA BERNARDA, SEGUNDO DANIEL ADAME SAMACA, JULIA ADAME SAMACA, MARIA BERNARDA ADAME SAMACA y CLELIA ADAME SAMACA.** a: DR. AUGUSTO BOHORQUEZ S., comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

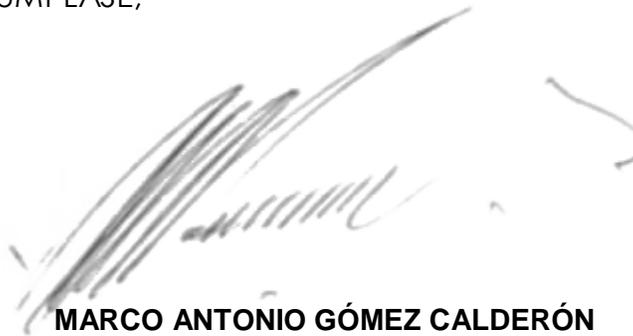
PERTENENCIA 2019-0427.
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PEREZ VERDUGO Y OTRA.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS** a: DR. AUGUSTO A. BOHORQUES S., comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1052 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-344.

DEMANDANTE: INOCENCIA DIAZ DE SALAMANCA, No.24.115.i73

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

La señora **INOCENCIA DIAZ DE SALAMANCA**, identificada Con la Cedula de Ciudadanía No. 24.115.173 de Sogamoso, con domicilio en la calle 2 B Sur NO.10-44 Barrio la Villita de la Ciudad de Sogamoso, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-33970 ubicado en la Calle 28 Sur No.10-06 Barrio la Villita de la Ciudad de Sogamoso, con un área de 207 metros cuadrados de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende INOCENCIA DIAZ DE SALAMANCA, No.24.115.i73 contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en folio de matrícula No. 095-33970 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

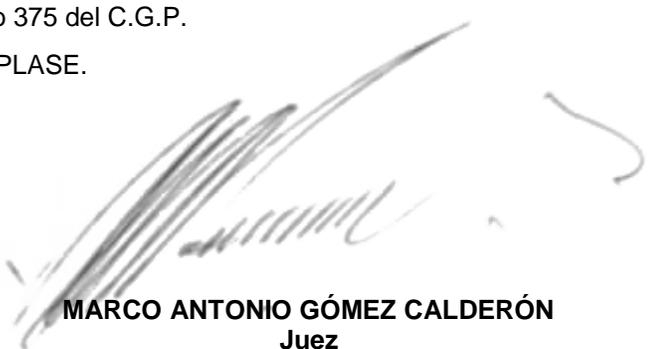
QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-33970. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-33970 A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1296___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-446

DEMANDANTES: FLOR DE MARIA RODRIGUEZ DE DIAZ, MARCO AURELIO RODRIGUEZ CHAPARRO. FRANCISCO ALFONSO RODRIGUEZ, ORLANDO RODRIGUEZ CHAPARRO, OSCAR RENE RODRIGUEZ CHAPARRO, LUZ MERY ARIZA RODRIGUEZ y MICHAEL FERNANDO ARIZA PUERTO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILDANA CARREÑO, NEMESIO CHAPARRO y PERSONAS INDETERMINADAS

FLOR DE MARIA RODRIGUEZ DE DIAZ, celular 3102891458, correo electrónico: Ldeibyd@yahoo.es, GONZALO RODRIGUEZ CHAPARRO celular 310289458, correo electrónico: Ldeibvd@yahoo.es, MARCO AURELIO RODRIGUEZ CHAPARRO, celular 3125077890, correo electrónico: liliana16@hotmail.com, FRANCISCO ALFONSO RODRIGUEZ CHAPARRO, celular 3118570760, ORLANDO RODRIGUEZ CHAPARRO, celular 3118900371, correo electrónico: orlan.rodri@hotmail.com, OSCAR RENE RODRIGUEZ CHAPARRO, celular 3244806444, correo electrónico: oscarenech@hotmail.com, LUZ MERY ARIZA RODRIGUEZ, celular 300568770, correo electrónico: luzmeryarizarodriguez@qmail.com, y MICHAEL FERNANDO ARIZA PUERTO, celular 3244150054, Correo electrónico: michaelariza0310@qmail.com, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble denominado EL FICAL, ubicado en la carrera IO A No. 35 -116 del municipio de Sogamoso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 095 — 67860 y código catastral 01-02-0353-0016-000 y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILDANA CARREÑO, NEMESIO CHAPARRO y PERSONAS INDETERMINADAS la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende FLOR DE MARIA RODRIGUEZ DE DIAZ, MARCO AURELIO RODRIGUEZ CHAPARRO. FRANCISCO ALFONSO RODRIGUEZ, ORLANDO RODRIGUEZ CHAPARRO, OSCAR RENE RODRIGUEZ CHAPARRO, LUZ MERY ARIZA RODRIGUEZ y MICHAEL FERNANDO ARIZA PUERTO. Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILDANA CARREÑO Y NEMESIO CHAPARRO y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILDANA CARREÑO Y NEMESIO CHAPARRO QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribese la presente demanda en folio de matrícula No. 095-67860 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, a la **DRA. MARIA INES VARGAS CELY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.527 de Duitama. Con Tarjeta Profesional No. 85661 del C.S.de J. Abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 16 No. 8 A 26, de Sogamoso correo electrónico mvarqascely@gmail.com, celular 3114772527.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-67860. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a UN metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-67860. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1290 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018-1052.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: YENNY MILENA RAMIREZ BRICEÑO Y OTROS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de YENNY MILENA RAMIREZ BRICEÑO, DAVID LEONARDO SALAMANCA PORRAS, ANDRES FELIPE SALAMANCA RAMIREZ y JUAN SEBASTIAN SALAMANCA RAMIREZ a: **DRA. SANDY L. CRUZ ESTUPIÑAN CEL. 3108138283**

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1055___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL: 2018-0997.

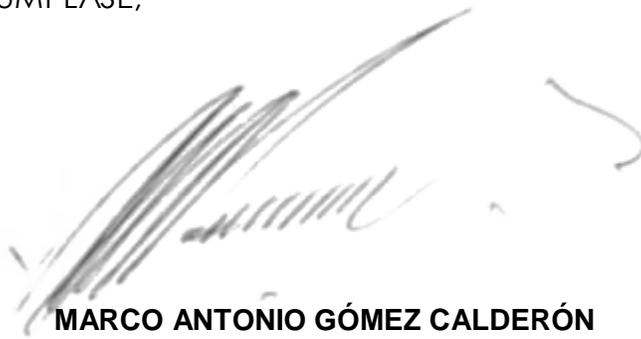
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORRES

DEMANDADO: PRIMITIVO RAMIREZ TORRES, LASTENIA RAMIREZ TORRES, GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, ANA GILMA RAMIREZ TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS de SEGUNDO FRANCISCO RAMIREZ TORRES

AGREGUESE, al proceso la constancia del EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de SEGUNDO FRANCISCO RAMIREZ TORRES**. Subida a la PLATAFORMA DE EMPLAZADOS. Haciéndole saber al apoderado de la parte actora, que el Despacho procederá a nombrar Curador Ad litem, una vez se encuentren notificados en su totalidad la parte demandada. (**LASTENIA RAMIREZ TORRES, GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, ANA GILMA RAMIREZ TORRES**)

Por lo tanto se le REQUIERE, para que proceda hacer las notificaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____1056____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

Proceso verbal 2019-177.

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RATIVA WILCHES Y OTRO.

DEMANDADO: JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA.

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede y conforme a lo solicitado el JUZGADO dispone:

SEÑALAR nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M.** Del día **17** del mes **FEBRERO** del **2022**.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

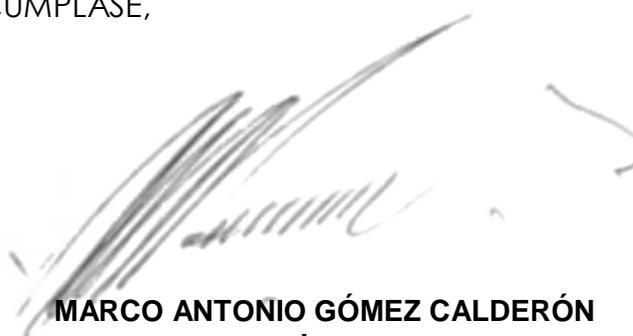
Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1051____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL 2019-0238.

DEMANDANTE: ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR NIÑO CRISTANCHO

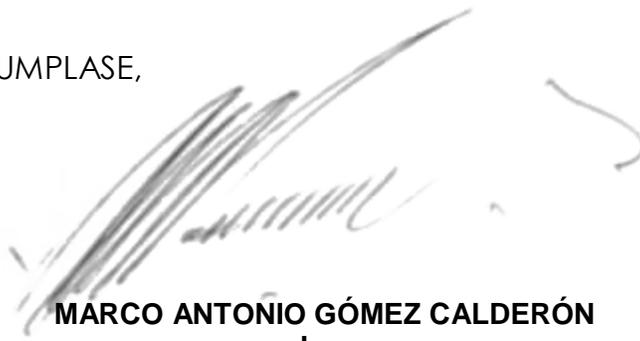
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de JULIO CESAR NIÑO CRISTANCHO, a: DR. DR. LEONARDO SANCHEZ TEL. 3114553800

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1067___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL 2019-335.

DEMANDANTE: OSCAR CELIO GORDILLO FERNANDEZ.

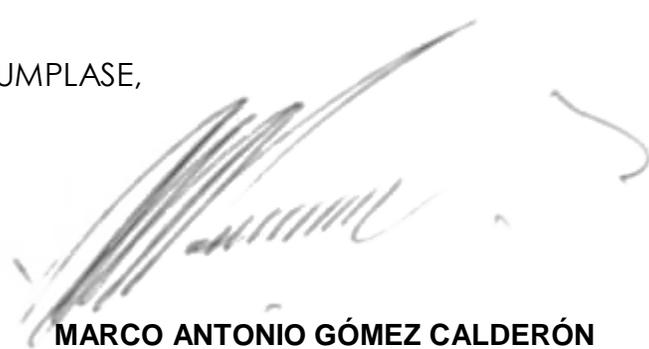
DEMANDADO: ALVINO GORDILLO HERNANDEZ Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **ALVINO GORDILLO HERNANDEZ** a:___ DRA. YENNY KATERINE RIAÑO TEL. 3125292557, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1047___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.43 De hoy 23 de
NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2020-151
Dte: BANCOLOMBIA
Ddo: PEDRO A. GUEVARA C.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada contra el auto que recae la demanda.

ANTECEDENTES

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

“Solicito Señor Juez que se revoque el auto proferido en calenda 24 de agosto del 2020, a través de cual, esta judicatura rechaza la demanda, y en su lugar librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda.

En subsidiaridad, en caso que el despacho no reponga el auto, interpongo recurso de apelación. (...).”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) *aclararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal

El Despacho, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, y con el fin de proceder en forma efectiva a resolver el recurso, procedió a verificar los documentos anexos con la demanda, verificándose la plataforma tyba, y por lo tanto se concluye que efectivamente, no se allegaron en un principio, los pagarés ni el poder, lo que implicó que se inadmitiera la demanda, presentado el escrito de subsanación se logra establecer, que el aquí demandante, solamente allega los mencionados pagares, pero no allega el poder, ni el certificado de existencia y representación del cual pregona el recurrente estar implícito el poder para actuar; por lo tanto como no se subsanara la demanda conforme se indicó en el auto que la inadmitiera, se procedió a decretar el rechazo de la misma, así las cosas, no se repondrá el auto objeto de recurso.

En consecuencia, se deberá conceder el recurso de apelación presentado como subsidiario al de reposición, impetrado contra el auto calendarado 24 de noviembre de 2017, en el efecto devolutivo de conformidad en el art. 321 del C. G. P., ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para lo cual se deberá enviar el proceso a la oficina de apoyo judicial, una vez el apelante cumpla las disposiciones del art. 322-3 ibídem y por secretaría, el contenido del art. 326 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

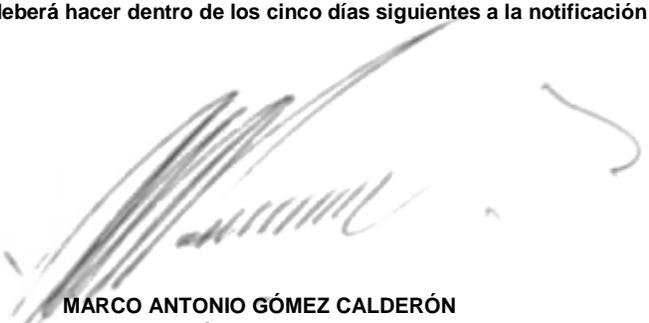
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto objeto de recurso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** presentado como subsidiario al de reposición, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** de conformidad en el art. 321 del C. G. P., ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para lo cual se deberá enviar el proceso a la oficina de apoyo judicial, una vez el apelante cumpla las disposiciones del art. 322-3 ibídem y por secretaría, el contenido del art. 326 de la misma obra.

Que la parte apelante, cancele las expensas, correspondientes a las copias del cuaderno principal, a efectos de surtir el recurso de apelación, lo que deberá hacer dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **043** de hoy
23 de noviembre de 2021 siendo las 8:00
A.M.


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL 2018-118.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: HECTOR A. PEREZ P. y otr.

Teniendo en cuenta, que la parte demandada, presto la caución ordenada por el Despacho, se ordena la entrega provisional del vehículo Placas XJA - 723, de las siguientes Características: Clase: TRACTOCAMIÓN; Marca: KENWORTH; Línea: T 800; Modelo: 2008; Color: Azul; Servicio Público; Carrocería: SRS; Número de Motor:79250846; Chasis: 215678; Serie: 215678; al señor HECTOR ALFONSO PEREZ PEREZ identificado con c. c. No. 74.184.449, haciéndole saber que debe poner a disposición de este Despacho el citado vehículo cuando así lo disponga este Despacho.

Líbrese oficio al Parqueadero JYL de la ciudad de Yopal, para que procedan hacer la respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1047_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

